REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01032 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar el hecho segundo de la demanda, en el sentido de indicar si la suma de dinero allí indicada corresponde al saldo adeudado por las demandadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que el pagaré base de la ejecución fue suscrito por la suma de $50.000.000,oo m/cte. por concepto de capital.

- Ajustar la pretensión cuarta de la demanda, teniendo en cuenta que según lo indicado en la pretensión tercera, el plazo se aceleró a partir de la presentación de la demanda, de manera que mal podría solicitarse el pago de intereses de mora respecto del capital acelerado a partir de un momento anterior.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 12 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c4a543e36f5a8febc1b7edd30bd179277129580a0867c83cb8ef9a7b56a7c8**
Documento generado en 09/09/2022 12:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica